

Proyecto de Ley N° _____



“LEY QUE CREA LA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728 EN LOS GOBIERNOS REGIONALES DEL SECTOR AGRARIO”

El grupo parlamentario de Juntos por el Perú – Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, a iniciativa del congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE CREA LA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 EN LOS GOBIERNOS REGIONALES DEL SECTOR AGRARIO”

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que presta servicios en los Gobiernos Regionales del sector agrario, en funciones vinculadas al saneamiento físico legal de predios rurales, a fin de garantizar condiciones de equidad remunerativa y fortalecer la gestión pública.

Artículo 2. – Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad reducir las brechas remunerativas existentes entre el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 que presta servicios en los Gobiernos Regionales del sector agrario, especialmente en funciones vinculadas al saneamiento físico legal de predios rurales, promoviendo condiciones laborales equitativas, razonables y acordes con la responsabilidad técnica de dichas labores.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que presta servicios en: Direcciones Regionales Agrarias, Órganos o unidades orgánicas de catastro rural y Unidades de saneamiento físico legal de predios rurales de los Gobiernos Regionales a nivel nacional.

Artículo 4. – Escala Remunerativa

La escala remunerativa a que se refiere la presente Ley se establece en función de:

- a) La naturaleza de las funciones desempeñadas
- b) El nivel de responsabilidad del puesto

- c) La experiencia laboral
- d) El grado de especialización técnica

Dicha escala toma como referencia la estructura remunerativa establecida para el personal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), garantizando criterios de equidad y proporcionalidad.

Artículo 5. – Implementación Progresiva

La implementación de la escala remunerativa se realiza de manera progresiva y se sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada Gobierno Regional, en el marco de la programación multianual del presupuesto público.

Artículo 6. – Financiamiento

La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público en la etapa inicial de implementación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Adecuación de Instrumentos de Gestión

Los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, adecuan sus instrumentos de gestión institucional, incluyendo el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Manual de Perfiles de Puestos y demás documentos pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 21 de mayo del 2026.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 16:22:42-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 17:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 11:42:31-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 12:41:31-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 12:41:56-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 15:26:26-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 11:29:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes.

El proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria en el Perú ha sido históricamente desarrollado por diversas entidades del Estado, destacando inicialmente el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), creado con la finalidad de formalizar la propiedad rural y brindar seguridad jurídica a los predios agrícolas.

Posteriormente, mediante procesos de reforma institucional, las funciones del PETT fueron transferidas al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, entidad que asumió la responsabilidad de continuar con las acciones de formalización y saneamiento físico legal tanto en el ámbito urbano como rural.

En el marco del proceso de descentralización del Estado peruano, orientado a fortalecer las competencias de los Gobiernos Regionales, se emitió el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, mediante el cual se dispuso la transferencia de funciones en materia de saneamiento físico legal de predios rurales a favor de los Gobiernos Regionales, particularmente a través de las Direcciones Regionales Agrarias.

Como consecuencia de dicha transferencia, en el año 2011 un grupo de trabajadores que venían prestando servicios en COFOPRI, anteriormente en el ex PETT, fueron transferidos a los Gobiernos Regionales, manteniendo la continuidad de sus funciones, experiencia y especialización en materia de catastro rural, georreferenciación y formalización de la propiedad agraria.

Es importante señalar que, al momento de la transferencia, un número de estos trabajadores mantenía procesos judiciales en trámite vinculados a su régimen laboral, específicamente respecto a su incorporación al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728. Dichos procesos judiciales concluyeron con posterioridad al año 2014, disponiéndose mediante mandato judicial firme la incorporación a planilla bajo el citado régimen laboral.

En cumplimiento de estas decisiones judiciales, los Gobiernos Regionales procedieron a implementar las acciones administrativas correspondientes, tales como la actualización de sus instrumentos de gestión institucional, incluyendo el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y los Manuales de Perfiles de Puestos (MPP), incorporando plazas bajo el régimen laboral 728.

Asimismo, dichas plazas fueron debidamente registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, garantizando su reconocimiento dentro del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado.

No obstante, pese a la continuidad funcional, experiencia acumulada y especialización técnica de estos trabajadores, así como al reconocimiento formal de su vínculo laboral bajo el régimen 728, no se ha establecido hasta la fecha una escala remunerativa específica para dicho personal en el ámbito de los Gobiernos Regionales.

En contraste, mediante la Ley N° 32522, el Estado peruano ha reconocido la necesidad de establecer una escala remunerativa para los trabajadores de COFOPRI sujetos al régimen laboral 728, considerando la naturaleza especializada de sus funciones y la importancia estratégica del saneamiento físico legal de la propiedad.

Esta situación ha generado una brecha remunerativa entre trabajadores que realizan funciones sustancialmente similares e incluso idénticas en materia de saneamiento físico legal de predios rurales, afectando los principios de equidad, igualdad ante la ley y meritocracia en el empleo público, y evidenciando la necesidad de adoptar medidas legislativas que permitan corregir dicha distorsión estructural.

Identificación de la Problemática.

En la actualidad, el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 que presta servicios en la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho percibe ingresos mensuales que oscilan de **S/ 1,250.00 a S/ 3,150.00**, montos que no guardan relación con la naturaleza especializada, responsabilidad funcional y nivel técnico de las labores que desarrollan, tales como saneamiento físico legal de predios rurales, catastro, georreferenciación, verificación de campo y elaboración de informes técnico-legales.

Esta situación evidencia una clara subvaloración del trabajo técnico especializado, así como una brecha significativa frente a otras entidades del Estado que realizan funciones similares, generando desmotivación, alta rotación de personal y afectación en la calidad del servicio público.

Como consecuencia de ello, actualmente coexisten dentro del sector público trabajadores que realizan funciones sustancialmente similares, tales como catastro rural, georreferenciación, diagnóstico físico legal, elaboración de informes técnicos legales, levantamiento de información de campo y formalización de predios, pero que perciben remuneraciones significativamente distintas, dependiendo de la entidad en la que prestan servicios.

En particular, se evidencia una brecha remunerativa entre el personal de COFOPRI y el personal de los Gobiernos Regionales, pese a que ambos desarrollan actividades de igual naturaleza, complejidad y responsabilidad técnica. Esta diferencia se ha visto acentuada con la reciente aprobación de la Ley N° 32522, que establece una escala remunerativa para los trabajadores de COFOPRI bajo el régimen laboral 728, sin contemplar una medida equivalente para el personal de los Gobiernos Regionales.

Dicha situación configura una afectación directa a principios constitucionales fundamentales, tales como el principio de igualdad ante la ley, el principio de equidad remunerativa y el principio de no discriminación en el empleo público, generando un trato diferenciado injustificado entre servidores públicos que cumplen funciones equivalentes dentro de la estructura del Estado.

Asimismo, la inexistencia de una escala remunerativa específica para este grupo de trabajadores genera diversas consecuencias negativas en la gestión pública, entre las que destacan:

- Alta rotación de personal especializado, debido a la búsqueda de mejores condiciones laborales en otras entidades.
- Desmotivación del recurso humano, lo cual impacta directamente en la productividad y calidad del servicio.
- Dificultades para atraer y retener profesionales calificados en materia de catastro y saneamiento físico legal.
- Riesgo de debilitamiento de las capacidades técnicas de los Gobiernos Regionales en un ámbito estratégico para el desarrollo agrario.

Adicionalmente, esta problemática se agrava al considerar que el saneamiento físico legal de predios rurales constituye una función clave para garantizar la seguridad jurídica de la propiedad agraria, promover la inversión en el sector agrícola, facilitar el acceso al crédito rural y contribuir al desarrollo económico de las regiones.

En ese sentido, la ausencia de una política remunerativa coherente y equitativa para el personal encargado de dichas funciones no solo afecta derechos laborales, sino que también limita la eficiencia y eficacia de las intervenciones del Estado en materia de formalización de la propiedad rural.

Por lo expuesto, resulta necesario adoptar una medida legislativa que permita corregir esta distorsión estructural, estableciendo una escala remunerativa que reconozca la naturaleza especializada de las funciones desempeñadas por el personal bajo el régimen laboral 728 en los Gobiernos Regionales del sector agrario, en condiciones de equidad respecto a sus pares de COFOPRI.

Necesidad de la medida en base a la Identificación de la Problemática.

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad de corregir una distorsión estructural en el régimen remunerativo aplicable al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que presta servicios en los Gobiernos Regionales del sector agrario, particularmente en funciones vinculadas al saneamiento físico legal de predios rurales.

En primer lugar, la propuesta se sustenta en el **principio de igualdad ante la ley**, reconocido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que todas las personas deben recibir el mismo trato por parte del Estado cuando se encuentran en condiciones equivalentes. En el presente caso, los trabajadores de los Gobiernos Regionales realizan funciones sustancialmente similares y en muchos casos idénticas a las desarrolladas por el personal de COFOPRI; sin embargo, perciben remuneraciones diferenciadas, lo cual configura un trato desigual no justificado.

Asimismo, se invoca el **principio de equidad remunerativa**, a igual trabajo debe corresponder igual remuneración. Este principio constituye un estándar básico en la gestión de recursos humanos del sector público y ha sido recogido en diversos instrumentos normativos y criterios administrativos. La inexistencia de una escala remunerativa para el personal 728 en los Gobiernos Regionales vulnera este principio, al no existir correspondencia entre la responsabilidad, complejidad y especialización del trabajo realizado y la compensación económica percibida.

En segundo lugar, la iniciativa encuentra sustento en el proceso de descentralización del Estado peruano, mediante el cual se transfirieron competencias en materia de saneamiento físico legal de predios rurales a los Gobiernos Regionales. No obstante, dicha transferencia no fue acompañada de un adecuado ordenamiento del régimen remunerativo del personal encargado de dichas funciones, generándose una brecha estructural que persiste hasta la actualidad. En tal sentido, la presente propuesta busca

complementar el proceso de descentralización, asegurando condiciones laborales coherentes con las funciones transferidas.

En tercer lugar, la reciente aprobación de la Ley N° 32522, que establece la escala remunerativa para los trabajadores de COFOPRI bajo el régimen laboral 728, constituye un precedente normativo relevante que reconoce la necesidad de ordenar las remuneraciones en función de la naturaleza especializada de las labores de formalización de la propiedad. En consecuencia, resulta coherente y necesario extender un tratamiento similar al personal de los Gobiernos Regionales que desempeña las mismas funciones, a fin de evitar inequidades dentro del propio aparato estatal.

Desde una perspectiva de gestión pública, la aprobación de una escala remunerativa permitirá fortalecer las capacidades institucionales de los Gobiernos Regionales, al contribuir a la retención de personal calificado, reducir la rotación y mejorar la motivación del recurso humano. Ello redundará en una mayor eficiencia en la ejecución de las actividades de saneamiento físico legal de predios rurales, las cuales son fundamentales para garantizar la seguridad jurídica de la propiedad, promover la inversión agraria y facilitar el acceso al crédito en el ámbito rural.

Adicionalmente, la medida propuesta contribuye a la mejora de la calidad del gasto público, en la medida que promueve una asignación más racional y equitativa de los recursos humanos, alineando las remuneraciones con las funciones efectivamente desempeñadas y los niveles de responsabilidad asumidos.

En ese contexto, resulta necesario establecer una escala remunerativa que permita corregir las distorsiones existentes en el sistema de compensaciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 en los Gobiernos Regionales del sector agrario, considerando que actualmente perciben ingresos que fluctúan entre **S/ 1,250.00 y S/ 3,150.00**, los cuales resultan insuficientes en relación con las funciones desempeñadas y no responden a criterios de equidad, meritocracia ni especialización.

La implementación de una escala remunerativa permitirá alinear los niveles salariales con la complejidad de las funciones, reducir brechas frente a entidades como COFOPRI y fortalecer la capacidad operativa de los Gobiernos Regionales en materia de formalización de la propiedad rural.

Por lo expuesto, la presente iniciativa legislativa resulta necesaria, razonable y coherente con los principios constitucionales, los objetivos de la descentralización y las políticas de modernización de la gestión pública, constituyendo una medida orientada a garantizar la equidad, eficiencia y sostenibilidad en la administración de los recursos humanos del Estado.

En ese marco, se propone como referencia técnica una escala remunerativa progresiva, construida sobre la base de niveles de responsabilidad, complejidad de funciones y especialización, así como tomando en consideración estructuras remunerativas aplicadas en entidades del Estado que desarrollan funciones similares en materia de formalización de la propiedad rural.

Escala remunerativa referencial propuesta

Cargo CAP DRAA	NIVEL REFERENCIAL	INTERPRETACION TECNICA	RANGO REFERENCIAL PROPUESTO
Técnico Administrativo I	Nivel I	Técnico Básico	S/ 2,800 – 3,500

Técnico en Ingeniería II	Nivel II	Técnico especializado	S/ 3,500 – 4,500
Ingeniero II	Nivel III – IV	Profesional/senior	S/ 4,500 – 8,000

La información del cuadro anterior es estrictamente referencial y no es vinculante, y se presenta únicamente como un insumo técnico para evidenciar una posible correspondencia entre los cargos del CAP y los niveles de una escala remunerativa progresiva, cuya determinación definitiva estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley modifica el ordenamiento jurídico nacional en materia de gestión de recursos humanos y régimen remunerativo del personal sujeto al Decreto Legislativo N.° 728 que presta servicios en los Gobiernos Regionales del sector agrario, específicamente en funciones vinculadas al saneamiento físico legal de predios rurales. Su incorporación normativa no altera la naturaleza del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.° 728, ni sustituye las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, de SERVIR ni de los Gobiernos Regionales, sino que establece un mandato legal orientado a crear una escala remunerativa específica, progresiva y técnicamente sustentada para un grupo de trabajadores que actualmente no cuenta con una estructura remunerativa adecuada a la naturaleza especializada de sus funciones.

La norma propuesta se inserta de manera armónica dentro del ordenamiento jurídico nacional, en tanto busca corregir una distorsión remunerativa existente entre trabajadores que realizan labores sustancialmente similares en materia de formalización, catastro rural, georreferenciación y saneamiento físico legal de predios rurales, pero que perciben remuneraciones diferenciadas dependiendo de la entidad en la que prestan servicios. En ese sentido, la ley no crea un régimen laboral nuevo, sino que desarrolla una medida de ordenamiento remunerativo aplicable al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 en los Gobiernos Regionales del sector agrario.

Compatibilidad con la Constitución Política del Perú

La propuesta legislativa es compatible con la Constitución Política del Perú, particularmente con el artículo 2, inciso 2, que reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación. La iniciativa busca atender una situación de trato remunerativo desigual entre trabajadores que desarrollan funciones equivalentes dentro del aparato estatal, especialmente entre el personal de los Gobiernos Regionales del sector agrario y el personal de COFOPRI que cumple labores vinculadas al saneamiento físico legal de la propiedad.

Asimismo, la norma se relaciona con el artículo 23 de la Constitución, según el cual el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, y ninguna relación laboral puede desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Desde

esta perspectiva, la creación de una escala remunerativa razonable y proporcional a la especialización de las funciones desempeñadas constituye una medida orientada a fortalecer condiciones laborales dignas, equitativas y coherentes con la responsabilidad técnica asumida por dichos servidores.

De igual manera, la propuesta guarda relación con el artículo 26 de la Constitución, que reconoce los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, irrenunciabilidad de derechos e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable. La escala remunerativa propuesta se fundamenta en criterios objetivos, tales como la naturaleza de las funciones, el nivel de responsabilidad, la experiencia laboral y el grado de especialización técnica, lo cual evita tratamientos arbitrarios y promueve una política remunerativa más justa.

Relación con el Decreto Legislativo N.º 728

La presente ley no modifica el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, ni altera los derechos, obligaciones o reglas generales aplicables a los trabajadores comprendidos en dicho régimen. Su efecto consiste en establecer una escala remunerativa específica para el personal 728 que presta servicios en los Gobiernos Regionales del sector agrario, en funciones vinculadas al saneamiento físico legal de predios rurales.

En consecuencia, la norma no cambia la naturaleza del vínculo laboral de los trabajadores beneficiarios, sino que ordena su tratamiento remunerativo dentro del marco legal vigente. La ley reconoce que este personal ya se encuentra incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 y que, pese a ello, no cuenta con una escala remunerativa específica acorde con sus funciones, experiencia y especialización técnica.

Relación con la descentralización y los Gobiernos Regionales

La iniciativa guarda coherencia con el proceso de descentralización del Estado, en la medida en que las funciones de saneamiento físico legal de predios rurales fueron transferidas a los Gobiernos Regionales en el marco de la reorganización de competencias estatales. Sin embargo, dicha transferencia funcional no fue acompañada de una adecuada política remunerativa para el personal especializado encargado de ejecutar dichas labores.

Por ello, la norma propuesta complementa el proceso de descentralización, al fortalecer la capacidad institucional de los Gobiernos Regionales para cumplir sus funciones en materia agraria, catastro rural y saneamiento físico legal. La ley no invade la autonomía regional, sino que establece un marco de referencia remunerativo que deberá ser implementado progresivamente por los Gobiernos Regionales, conforme a su disponibilidad presupuestal y previa adecuación de sus instrumentos de gestión.

Relación con la Ley N.º 32522 y el precedente de COFOPRI

La propuesta se vincula directamente con la Ley N.º 32522, mediante la cual se reconoció la necesidad de establecer una escala remunerativa para los trabajadores de COFOPRI sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Dicho antecedente normativo resulta relevante, debido a que COFOPRI y los Gobiernos Regionales cumplen funciones vinculadas a la formalización de la propiedad, saneamiento físico legal, catastro y seguridad jurídica de predios.

La presente ley no modifica la Ley N.º 32522, pero toma como referencia su lógica de reconocimiento de la especialización técnica del personal dedicado a la formalización de la propiedad. En ese sentido, busca evitar que trabajadores que cumplen funciones similares o equivalentes reciban un tratamiento remunerativo marcadamente desigual, únicamente por prestar servicios en una entidad distinta.

Relación con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

La norma propuesta se articula con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, en tanto prevé la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para la reglamentación de la ley. De esta manera, la implementación de la escala remunerativa no queda librada a criterios discrecionales, sino que deberá sujetarse a parámetros técnicos, presupuestarios y administrativos.

Asimismo, la disposición que ordena la adecuación de instrumentos de gestión institucional, como el Cuadro para Asignación de Personal, el Manual de Perfiles de Puestos y demás documentos pertinentes, permite que la norma se implemente de manera ordenada, respetando las competencias de los Gobiernos Regionales y los lineamientos de los sistemas administrativos del Estado.

Relación con el Sistema Nacional de Presupuesto Público

La propuesta incorpora una cláusula de implementación progresiva y de financiamiento con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público en la etapa inicial de implementación. De esta manera, la ley busca adecuarse a las reglas de sostenibilidad fiscal y programación multianual del presupuesto público.

No obstante, por tratarse de una norma que incide en materia remunerativa, su implementación deberá observar estrictamente las reglas presupuestarias vigentes, la disponibilidad fiscal de cada Gobierno Regional y los procedimientos de validación correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. En ese sentido, la norma no debe interpretarse como una habilitación automática e inmediata de incrementos remunerativos, sino como un mandato de ordenamiento progresivo sujeto a disponibilidad presupuestal y reglamentación técnica.

En conclusión, la vigencia de la presente ley tendrá como principal efecto incorporar al ordenamiento jurídico una escala remunerativa específica para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 que presta servicios en los Gobiernos Regionales del sector agrario, en funciones vinculadas al saneamiento físico legal de predios rurales.

La norma no deroga ni sustituye el régimen laboral vigente, no modifica las competencias de los Gobiernos Regionales, del Ministerio de Economía y Finanzas ni de SERVIR, y tampoco crea un régimen laboral paralelo. Su efecto es ordenar y corregir una brecha remunerativa estructural, fortaleciendo la equidad, la meritocracia, la especialización técnica y la capacidad operativa de los Gobiernos Regionales en una función estratégica para el desarrollo agrario y la seguridad jurídica de la propiedad rural.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone la creación de una escala remunerativa para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 en los Gobiernos Regionales del sector agrario, lo cual implica la evaluación de sus efectos desde una perspectiva económica, presupuestal y de eficiencia en la gestión pública.

1.1. Costos

Desde el punto de vista fiscal, la implementación de una escala remunerativa podría generar un incremento progresivo en el gasto en personal de los Gobiernos Regionales, en función de la nivelación de remuneraciones respecto a parámetros de referencia como los establecidos para COFOPRI.

No obstante, es importante precisar que:

- La medida no implica necesariamente un incremento inmediato del gasto público, en tanto su aplicación puede ser progresiva y sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada Gobierno Regional.
- El universo de beneficiarios se encuentra claramente identificado y acotado, al tratarse de plazas ya existentes, formalizadas en instrumentos de gestión (CAP, MPP) y registradas en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- No se contempla la creación de nuevas plazas, sino el ordenamiento de las condiciones remunerativas del personal ya incorporado al aparato estatal.
- La implementación puede ser programada en el marco de la programación multianual presupuestaria, evitando impactos abruptos en el equilibrio fiscal.

1.2. Beneficios

Los beneficios derivados de la aprobación de la presente iniciativa son significativos y se reflejan tanto en la mejora de la gestión pública como en impactos económicos indirectos:

- **Mejora en la eficiencia del servicio público:** Un sistema remunerativo ordenado y equitativo contribuye a optimizar el desempeño del personal, reduciendo tiempos en los procesos de saneamiento físico legal.
- **Reducción de la rotación de personal:** La nivelación remunerativa permite retener talento especializado, evitando costos asociados a la capacitación de nuevo personal.
- **Incremento en la productividad institucional:** La motivación del recurso humano incide directamente en el cumplimiento de metas y resultados.
- **Fortalecimiento de capacidades técnicas en los Gobiernos Regionales:** Se consolida un equipo técnico especializado en catastro rural y formalización de la propiedad.
- **Reducción de conflictos laborales:** La corrección de brechas remunerativas disminuye la judicialización de demandas laborales y contingencias económicas futuras.
- **Impacto económico indirecto:** Un sistema eficiente de formalización de la propiedad rural facilita el acceso al crédito, promueve la inversión y dinamiza la economía agraria.

1.3. Balance Costo–Beneficio

Del análisis efectuado se concluye que los beneficios de la implementación de una escala remunerativa superan los costos asociados, en la medida que:

- Se trata de una intervención focalizada y progresiva.
- Mejora la eficiencia del gasto público en recursos humanos.
- Genera impactos positivos en el desarrollo económico regional.

En ese sentido, la propuesta resulta fiscalmente viable y socialmente rentable, siempre que su implementación se realice de manera gradual y coordinada con las entidades competentes.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra comprendido dentro de las siguientes políticas de estado del acuerdo nacional.

Política de Estado

II. Equidad y Justicia Social

10: Reducción de la pobreza

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

III. Competitividad del País

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente